



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Conducta del imputado y tutela penal en delitos de violencia familiar en las  
Fiscalías de Lima Norte, 2021

**AUTORA:**

Luis Osorio, Sheyla Xiomara (orcid.org/0000-0002-4103-2186)

**ASESORA:**

Dra. Torrejón Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

### **DEDICATORIA:**

A Dios por siempre guiarme, a mi madre Lilian pues sin ella no lo hubiera logrado, con cada palabra de aliento y con su bendición a diario que siempre me protege. A mi padre Enrique por sus consejos y recomendaciones

A mis hermanos Frank y Gonzalo por su apoyo incondicional y complicidad. A mis abuelitos quienes siempre me impulsaron a estudiar y confiaron en mi perseverancia.

A mis queridos tíos Homero y Zoila por todo su amor incondicional y por siempre estar presente cuando más lo necesite

**AGRADECIMIENTO:**

A la Doctora Gabriela Torrejón Comeca, por sus conocimientos, recomendaciones y paciencia brindadas en cada asesoría.

A todos los Doctores del Distrito Fiscal de Lima Norte por su apoyo personal y atención para la realización de la presente investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categorización y subcategorización	25
3.3. Escenario de estudio	27
3.4. Participantes	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimientos	29
3.7. Rigor Científico	30
3.8. Método de análisis de datos	31
3.9. Aspectos éticos	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS	60

## Índice de tablas

Tabla 1 ¿Considera que para tutelar penalmente los delitos de violencia familiar debe existir toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?	33
Tabla 2 ¿Considera que, para reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima, éste de tener una intensidad grave o medianamente grave? ¿Explique Ud.?	34
Tabla 3 ¿Considera que, se justifica no reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?	35
Tabla 4 ¿Considera que la afectación mínima a la salud mental de la víctima carente de dolo, no debería ser reprochable? ¿Explique Ud.?	36
Tabla 5 ¿Considera que los trastornos emocionales de la víctima que carezca de relación de causalidad con la conducta del sujeto activo no deberían ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	37
Tabla 6 ¿Considera que el daño psíquico en menor intensidad no debería ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	38
Tabla 7 ¿Considera que cuando existe únicamente una mínima afectación a la dignidad de la víctima no debería ser reprochable penalmente el delito de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	39
Tabla 8 ¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la honra de la víctima? ¿Explique Ud.?	40
Tabla 9 ¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la autoestima de la víctima? ¿Explique Ud.?	41
Tabla 10 ¿Considera que cuando la conducta del sujeto activo afecta al entorno familiar, debería ser reprochable sin interesar el grado de afectación? ¿Explique Ud.?	42
Tabla 11 ¿Considera que se debería incorporar cláusulas cuantitativas para medir la intensidad de la lesión o puesta en peligro a la víctima en delitos de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	43
Tabla 12 ¿Considera que las penas deben ser proporcionales en atención al daño causado? ¿Explique Ud.?	44

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general describir la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021, estudio que se realizó con la finalidad de solucionar esta problemática actual que acontece a la sociedad, sobre todo en las familias peruanas. Con respecto a la metodología, es un estudio de tipo básica, con un enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico, se utilizó es el método interpretativo, aplicándose dos instrumentos que permitieron presentar la validez y confiabilidad del estudio. Las conclusiones de la investigación analizan que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar resulta cuando se pone en riesgo o se lesiona el bien jurídico tutelado de la conducta penal, por lo que dicha conducta debe ser nociva a la víctima. Finalmente, los resultados demuestran que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar resulta cuando se pone en riesgo o se lesiona el bien jurídico tutelado de la conducta penal, por lo que dicha conducta debe ser nociva a la víctima.

Palabras clave: Conducta, imputado, tutela, víctima, violencia familiar.

## **ABSTRACT**

The general objective of this research is to describe the way in which the conduct of the accused is criminally protected in crimes of family violence carried out in Lima Norte, 2021, a study that was carried out with the purpose of solving this current problem that occurs in society, especially in Peruvian families. Regarding the methodology, it is a basic type study, with a qualitative approach, of phenomenological design, the interpretive method was used, applying two instruments that allowed presenting the validity and reliability of the study. The conclusions of the investigation analyze that the conduct of the accused is criminally protected in crimes of family violence when the protected legal interest of the criminal conduct is put at risk or injured, so said conduct must be harmful to the victim. Finally, the results show that the behavior of the accused is criminally protected in crimes of family violence when the protected legal asset of the criminal behavior is put at risk or injured, so said behavior must be harmful to the victim.

Keywords: Conduct, defendant, guardianship, victim, family violence.

## I. INTRODUCCIÓN

La influencia de la familia resulta ser primordial para que los niños e impúberes puedan socializar, por lo que entre sus principales deberes se debe de garantizar que las necesidades básicas de los miembros de una familia se hayan satisfecho, también que puedan desarrollarse dentro de un ambiente adecuado y acorde a su edad por lo que se les debe de instruir para que aprendan a manejar a sus impulsos, suministrar amor y cariño para fortalecer sus emociones, y enseñarles lo fundamental que es el respeto y la buena conducta, señaló la autora Mírez (2019).

Con respecto a la violencia familiar se le conoce como una conducta abusiva a aquella que utiliza un integrante con el fin de controlar y someter a otro, donde generalmente las agraviadas son féminas, no obstante, se demuestra que al exponer tanto directa como indirectamente a los niños esto terminaría por perjudica considerablemente el bienestar sentimental de los menores, su desarrollo como persona, su manera de interactuar con los demás, también en lo cognitivo y logros educativos. En efecto, se presentan resultados lamentables luego de pasar la etapa de la infancia, la juventud y la adultez, por lo cual contribuye significativamente en el círculo vicioso de la violencia respecto a una comunidad lo cual los convertiría en agresores en un futuro, precisó Mejía (2019).

Al mismo tiempo, la agresividad entendida como un comportamiento con el fin de agredir, irrespetar, perjudicar o lastimar a los otros, dicha conducta que se desencadena cuando se presentan determinados estímulos y que termina cuando los mismos desaparecen, indicaron Arroyo y Espinoza (2020).

En el ámbito internacional y nacional se ha observado que los casos sobre violencia familiar en los últimos años se han incrementado considerablemente, lo cual resulta lamentable puesto que los principales afectados son los miembros que conforman dicho hogar que es víctima de violencia, enfatizó Fajardo (2020).

De modo que, debe de considerarse si la conducta violenta es reiterativa o habitual y si es que la circunstancia de dominio por parte del agresor al utilizar la violencia

para someter y controlara sus víctimas.

En sentido, el estado al efectuar una persecución eficaz al delitos con la finalidad de tutelar el bien jurídico protegido, lo debe efectuar en base a los principios rectores del derecho penal, siendo uno de los el principio de mínima intervención que postula que el derecho penal entra en acción cuando otros mecanismo de control social resultan idóneo, así como el principio de lesividad que postula que resulta necesaria la intervención del Estado cuando la afectación al bien jurídico resulta nociva y el principio de proporcionalidad que postula que la pena debe estar acorde con la magnitud de la conducta lesiva.

En esa misma línea, la investigación tiene como formulación del problema general: ¿Cómo la conducta el imputado resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021? Siendo los siguientes problemas específicos: 1) ¿Cómo la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021? 2) ¿Cómo la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021? 3) ¿Cómo la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021?

El presente estudio tiene una justificación teórica puesto que se examina la figura jurídica de la violencia familiar, pues presenta una estructura que no es clara con respecto a las conductas reprochables y el bien jurídico tutelado que se afecta por dicho delito.

Cabe destacar que, tiene justificación práctica porque señala que los resultados obtenidos de esta investigación permitirán descubrir los casos en los que se afecta a la familia y la dignidad de la persona, con el fin de efectivizar la persecución eficaz del delito y este sea regulado adecuada y típicamente para que los ordenadores jurídicos sepan cuando reprocharlo penalmente.

Asimismo, tiene justificación social ya que los aportes esenciales de las investigaciones analizadas permitirán brindar soluciones a los casos que se relacionen con este tipo de delito.

Finalmente, tiene justificación metodológica en vista que identifica que esta indagación será cualitativa razón por la cual se usarán todas las metodologías oportunas con la finalidad de lograr dicho objetivo.

El objetivo general es: Describir la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Siendo los objetivos específicos: 1) Determinar la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. 2) Establecer la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. 3) Determinar la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Para empezar, se analizarán los estudios que se desarrollaron en el aspecto internacional, se considera relevante empezar con el planteamiento de Romero (2020) evidencia como objetivo determinar los factores importantes que originan la violencia familiar de los estudiantes de básica superior con el método descriptivo, concluye que la violencia en la familia posee directamente una especial consecuencia en la misma en contra de los descendientes que se encuentran perjudicados de manera psíquica e incluso psicopedagógica. Al analizarlo críticamente se destaca que su conducta se perturba en la comunidad y más aún en su instrucción.

Además, la autora Rojas (2020) detalla como objetivo establecer la afectación de la violencia en el núcleo familiar con el método analítico, concluye que debido a un elemento que resulta ser muy fundamental como reducir en gran nivel los superiores márgenes de impunidad que existen actualmente respecto a delitos de violencia familiar en contra de las féminas. Al analizarlo de manera crítica se desea que las personas empiecen a respetar los derechos de las mismas y en especial de sus cónyuges.

De manera que, Fajardo (2020) puntualiza como objetivo examinar la influencia de la cuarentena en la violencia familiar con el método inductivo, concluye que todas existen pautas de políticas públicas que se orientan con el fin de suministrar los procedimientos de denuncia para las agraviadas de violencia en el núcleo familiar. Analizando críticamente las restricciones sirven para proteger y sancionar efectivamente, no solamente a reducir latentemente la prevalencia de esta clase de delitos, más bien a evidenciarlo en los registros correspondientes.

Por lo tanto, el autor Guayanay (2021) tiene como objetivo demostrar que la violencia en la familia perjudica el rendimiento académico de los menores que conforman dicho hogar con el método descriptivo, concluye que las políticas públicas están encaminadas a facilitar los procedimientos sobre denuncia para las agraviadas de violencia familiar. Analizándolo de manera crítica dichas restricciones

de defensa y castigos eficientes colaborarían en la disminución significativamente la prevalencia de esta clase de delitos.

Finalmente, las autoras Guevara, Herrera, Martínez y Serrano (2021) plantean como objetivo establecer las razones por las que aumentaron los casos de violencia familiar en el confinamiento con el método analítico, concluyeron que se ha podido demostrar la existencia en la sociedad una inclinación encaminada al contexto de la intolerancia. Al analizar críticamente el estrés que se genera en medio de toda la circunstancia son los esenciales motivos el instante de vulnerar a algún miembro de la familia.

Con respecto al plano nacional iniciando así el bloque con un aporte muy importante gracias al autor Mejía (2019) destaca como objetivo determinar los factores de peligro de la violencia familiar como también las contusiones traumáticas causadas a los integrantes de dicho hogar con el método descriptivo, concluye que se evidencia la propagación ampliamente de los elementos de riesgo sobre lesiones que ocasionan algún trauma en los casos de violencia en la familia. Al analizar de manera crítica la finalidad de prever, sancionar y suprimir los casos que generan perjuicios traumáticos en contra de las féminas, los menores y otros miembros de una familia.

Al mismo tiempo, Mírez (2019) resalta como objetivo determinar los motivos del surgimiento de la violencia familiar con el método analítico concluye que el principal predictor de violencia familiar en esencia se encuentra vinculado en los modos de crianza, analizando críticamente se han localizado vínculos estadísticamente importantes que resguardan esa afirmación.

Por ello, los autores Arroyo y Espinoza (2020) plantean como objetivo establecer las consecuencias de la violencia familiar en perjuicio de las mujeres con el método analítico concluye que la violencia familiar en cualquier forma como la física, sexual, psíquica, patrimonial e incluso financiera, resulta ser una dificultad social que no solamente vulnera los derechos de las agraviadas de manera directa pues más bien perjudica a los demás integrantes de la comunidad y al Estado peruano. Al analizar

críticamente resulta esencial que la ley tenga en consideración lo que se comprende por salud, debido a que todo individuo posee el privilegio de gozar de una etapa de completo bienestar sin que se efectúe violencia alguna.

De manera que, Ruiz (2020) tiene como objetivo señalar los motivos por los que se incrementaron los casos de violencia familiar durante la pandemia con el método analítico concluye que es recomendable que los representantes del Ministerio Público propongan charlas para prevenir la violencia familiar comprendiendo que se evidencia de diversas formas y sitios. Al analizar de forma crítica se detalla como fin transmitir los conocimientos, protección y confianza hacia los individuos perjudicados.

En efecto, Flores (2021) tiene el objetivo de determinar las teorías que permitieron el surgimiento de la violencia en la familia con el método analítico, concluye que con relación a las particularidades de una agresión donde el nexo del agresor con la agraviada preponderante fue por ser su conviviente, siendo las clases de lesiones leves en base al grado severidad. Al analizarlo críticamente generalmente las clases de lesiones fueron equimosis y excoriaciones, identificándose que el primordial elemento que produjo la lesión fue el agente contundente y al ser la región física más perjudicada la parte superior y la cabeza en general.

**Con respecto a la conducta del imputado** de acuerdo a la Ley N°30364 en el artículo 5 determina el perjuicio en contra de la fémina y los componentes familiares es sobre cualquier acto o comportamiento que provoque su fallecimiento, perjuicio fisiológico o sexual por tener esta condición, sea en el aspecto público como en el particular.

La Convención Interamericana para evitar, castigar y eliminar la violencia contra la fémina “Convención Belem Do Pará” determina que la violencia de género y la expresión de lazos poderíos a lo largo del tiempo han sido inequitativos entre los varones y las mujeres.

En el artículo 1 todo suceso o comportamiento cimentado en el sexo que provoque el fallecimiento, perjuicio físico y psíquico a la perjudicada, sea en el aspecto público o en el particular. Asimismo, en el artículo 2 que la violencia en contra de la fémina logra cimentarse en la familia (escenario particular), en la sociedad y en las labores nacionales (aspecto público).

En este contexto, la Convención no acepta la premisa que la violencia en contra de la fémina sea un tema solamente particular, también sentencia la violencia causada por individuos o entidades, debido a que, los sucesos violentos logran evitar tanto los actos nacionales como de las labores de los privados.

En torno al amparo ante la violencia, en el artículo 7 evita responsabilidades la primera un compromiso de aspecto negativo por la que el Estado logre abstenerse de desempeñar cualquier labor o ejercicio de violencia contra la fémina y protegerla ya que las entidades se comprometen de acuerdo con esta responsabilidad; determinando responsabilidades adecuadas de los Estados, los que deben incentivar aspectos legales para intimidar al agresor a no violentar, trasgredir, amedrentar o perturbar la vida de la fémina o que vulnere su bienestar concreto.

Cabe precisar que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determina que el deber esencial por el bienestar del infante y el desarrollo de sus facultades cae en sus padres y en los componentes familiares de origen fuera de la formación y la manera de conformación de la misma, detalló Villate (2020).

Por otro lado, la violencia familiar se desempeña dentro de la convivencia de la familia o concubina, por un componente familiar que ejerce contra otro integrante o que el agresor convive en el mismo lugar que la fémina, dentro de comportamientos violentos hallamos la utilización de la fuerza física hasta el hostigamiento, amedrentamiento, acoso y explotación sexual, sea en el hogar o en el centro laboral, siendo consentido por la víctima, donde sea que suceda, todo esto quizá hasta que fallezca, señaló Alarcón (2020).

Con esto, el análisis se cimentó dentro del umbral y doctrina de la Ley N°30364, la que se formó por el Estado con el propósito de evitar, castigar y desaparecer la violencia en contra de las féminas y los componentes familiares, en este contexto se distinguió a la violencia familiar a partir de la óptica de las féminas, las cuales son perjudicadas de daño fisiológico, sexual, patrimonial y financiero, siendo que la mencionada ley posea repercusión que establece lineamientos y adecuaciones preventivas y castigadoras a los agresores con la finalidad de salvaguardar a las féminas violentadas, como también con componentes preventivos que determinan que el Estado se responsabiliza de formar servicios de atención, por lo que puede formar parte de un programa dedicado a varones para maniobrar su actos de violencia.

Las expresiones de violencia familiar son sumamente difíciles al comprender su formación, por lo que estos actos perjudiciales se desarrollan dentro de la familia, lo que forma una inestabilidad en la comunidad; los agentes violentos se manifiestan de diferentes maneras adentro y o fuera de la familia, debido a que los componentes que desembocaron la violencia familiar no se logró establecer, no obstante el análisis desarrollado expuso formas de disciplina de manera incorrecta, donde la autoridad se manifiesta de forma violenta, como también se comprende al amor con la violencia, por lo que nuestra investigación se dio a partir de la óptica útil desde la perjudicada fémina, manteniéndose en un aspecto preventivo y de orientación sobre lo que conlleva a la violencia familiar, enfatizó Arce (2019).

A lo largo de los años el Estado intenta hallar medidas para desaparecer y castigar las maneras de violencia en contra la fémina y como círculo familiar, determinar una estructura concreta para responder a su formación en los comportamientos antisociales que perturban de forma directa a la familia.

En este contexto, la Ley 30364 busca proteger a las víctimas de vulneración en diferentes contextos o aspectos físicos sean infantes o ancianos o personas incapacitadas, por lo que se forman tipos de prevención y atención a las perjudicadas, asimismo, un resarcimiento por los perjuicios realizados, para esto se

propone su seguimiento y castigo para los que agredan con la finalidad de garantizar el amparo de las féminas, para que de esta forma disfruten de una vida adecuada y empleando sus facultades.

El daño contra las féminas, son actos o comportamientos que perturban de forma directa al bienestar de la fémina, donde logran provocar cierto perjuicio, padecimiento físico, sexual o la muerte por ser de esta condición, sea en el contexto público o particular.

En concordancia con la norma de violencia familiar se comprende por violencia en contra de las féminas, que posea lugar en todo tipo de relación que hubiese tenido con su agresor y que residan en el mismo lugar que la fémina, que se haya producido el perjuicio físico, psicológico y sexual, o la que posea un espacio en la sociedad o en el centro laboral o cualquier lugar y que haya sido obligada, acosada y otros actos que perturben su bienestar, destacó Caqui (2020).

En consecuencia, la violencia familiar es el perjuicio que se provoca hacia la víctima sea física, psíquica, sexual, financiera o patrimonial en el escenario familiar, se toma como un acto de poder donde facilita al agresor a actuar con poder sobre la fémina, esta conducta establece manifestaciones en los componentes familiares, conllevando a comportamientos que son tristes debido a que los que lo provocan son los propios individuos que poseen relación, sea biológica, afinidad o relación que no tenga afecto y respeto recíproco, los índices emitidos por los centros de análisis establecen que la violencia en contra la fémina en las diversas edades, sean sexuales y psíquicas realizadas por su pareja solo representan estas estadísticas por lo que vienen a ser insuficientes, evidenció el Centro de Emergencia de la Mujer - PNCVFS (2018).

No obstante, determina la responsabilidad a los Estado parte de cambiar o implementar leyes, tal como las actividades legales o consecuentes que amparan el consentimiento de la violencia en contra de la fémina, indicó Cortez (2020).

Por esto, los Estados deben asumir una adecuación de los colaboradores en la suministración de justicia, policial y otras labores de empelo de la norma, administrar servicios determinados para la atención de la fémina víctima y asegurar la averiguación y constatar cálculos entorno de las causas, fallos y repercusiones de la violencia con las féminas, entre otros aspectos.

Los aspectos regulares que consta en la historia personal o antecedentes que incrementan el riesgo de que individuo realice un suceso violento o sea víctima del mismo, se adecuan a estos componentes la edad, el sexo, el grado de instrucción, el trabajo y los ingresos.

Las partes de riesgo otorgan atención a los antecedentes de comportamientos agresivos o de auto desvalorización, problemas mentales de la personalidad, vicios, un problema individual la que se complementa por tratar abuso en la niñez, frustración académica, pérdida de trabajo, frustraciones, los sucesos de violencia marital o, poseer un progenitor ausente o que exprese rechazo a los descendientes, y el abuso de sustancias adictivas, por incurrir en lo regular, puntualizó Cotacallapa (2018).

Al evidenciar un aspecto de peligro por la posible realización de un suceso violento o de ser víctima de esta, siendo un tipo de sometimiento y de subordinación, los infantes con poca autoestima, niños con un pobre vínculo de afecto con sus progenitores, infantes y adolescentes que conviven con sus tíos, el sentir de agobio, insatisfacción propia o problemas, sensación de lo lograr sus objetivos, formas de pérdida de confianza en ellos mismos, la frustración académica y su pobre desempeño.

Por ello, en los hombres, la edad infantil es un aspecto de riesgo de realizar violencia física en contra la fémina y opuestamente en las mujeres apreciamos regularmente que se hallan en peligro de ser perjudicada de la violencia en la familia, reveló Fernández (2019).

La violencia en la niñez incrementa el riesgo a la violencia como víctima o victimario en los contextos posteriores y los momentos de riesgo alto, es así como todo antecedente de violencia, en la familia o en el concubinato es un aspecto de peligro de ser perjudicada de violencia familiar, ya que el consumo de sustancias adictivas son componentes riesgosos comprendidas a la violencia familiar.

Dentro de los aspectos que incrementan el peligro como repercusión de las labores entre parejas y otros componentes familiares, conformándolo en el ámbito comunitario más corto de un individuo que comprende su actuación y establece sus antecedentes, precisó Gamarra (2018),

Debido a esto, poseemos componentes de peligro como la relación de la persona con su entorno regular o las relaciones más cercanas que se dan en la familia, entre consortes, concubinos, entre componentes familiares, los problemas inician dentro de las nupcias, la autoridad del hombre sobre el bien financiero familiar, la toma de decisiones, los aspectos en edad, la instrucción de los esposos, encontrarse en contextos familiares de violencia, asimilar agresiones en la familia, acreditar sucesos de violencia predisponer a padecer o sucesos de violencia familiar en toda fase de la vida, recalcó Gómez (2018).

Contextualizando, la violencia en la familia es el suceso o acto, único o constante, realizado por un componente familiar en contra de otro o de otros del mismo, sin tener importancia si la relación se da por consanguineidad, afinidad, o civil a través del matrimonio, convivencia u otro tipo, autónomamente del aspecto físico donde suceda.

Se debe resaltar que, la violencia familiar se establece como una conducta abusiva empleado por un componente para maniobrar y predominar a la otra pareja, precisó Huayhuarima (2019).

Los análisis indican que la mayoría de los perjudicados son féminas y se amplía a los infantes en estas familias y logra perturbar gravemente el bienestar afectivo del

infante, el desempeño personal, la intervención social y su cognitiva y el fin instructivo.

En efecto, poseen derivaciones devastadoras después de la infancia, la juventud y la adultez, por lo que contribuye con el círculo vicioso de la violencia en la comunidad por volverse abusivo sí mismo, indicó el ICBF (2020).

De acuerdo al Ministerio de la Mujer y Vulnerables (MINDES 2015), la violencia familiar se basa en todo tipo de acto que provoque perjuicio físico o psíquico, perturbación sin lesión, incluso la amenaza o perturbación grave constantes, así como la violencia sexual que se den entre consortes, ex consortes, concubinos, ex concubinos, padres, hijos o parientes al menos hasta el cuarto grado de consanguinidad y de segunda afinidad, quienes conviven en el mismo domicilio, quienes tengan hijos en común, autónomamente que vivan o no al instante de realizarse la violencia.

Debido a esto, la violencia es el empleo específico de la fuerza física, amenazas en contra de este, otro individuo, una colectividad o la sociedad que posee como repercusión daños psíquicos, problemáticas de desempeño o el fallecimiento.

Asimismo, es la que sucede entre los integrantes de la propia familia, es un aspecto de peligro para la salud en el desarrollo de la vida y para las problemáticas regulares, puntualizó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019).

De esta forma, una de las maneras de violencia social que perturba gravemente a la comunidad peruana por su intención nefasta en la vida financiera, comunitaria, política y psíquica de las estructuras familiares.

Ciertamente, implica a los miembros familiares, dentro de la que posee aspectos específicos, de acuerdo con la posición del agresor o del perjudicado, recomendó Jaramillo (2020).

El daño provocado contra la mujer en el aspecto de violencia familiar es un problema mundial que lamentablemente se halla comprendido en todas las naciones y cuyas

características comprenden de manera estructural a grandes escenarios de la humanidad, esencialmente a las féminas infantes y las adultas.

Se debe destacar que, este tipo de violencia se comprende especialmente por un perjuicio que regularmente se naturaliza equivocadamente, lo que significa que se vuelve diario, se comprende como un comportamiento regular, y esto se incentiva en la impunidad de comportamientos violentos que se castigan como tal, ni dentro del hogar, ni en la comunidad, ni en la estructura de justicia que nos resguarda. De tal forma, respecto a las repercusiones nocivas, se tornan en un gran problema en la salud a escala global, los perjudicados responsables de sus vidas sufrir más problemas de salud, provocando gastos de atención médica más extensos y se dirigen de manera más regular a los servicios médicos de emergencia, en comparación de las que no padecen un perjuicio.

**En cuanto a la tutela penal sobre un bien jurídico tutelado se evidencia la protección al derecho a la dignidad**, ya que el individuo ha sido formado por Dios para su completo desarrollo, por esta figura las facultades regulares que se tornan a su naturaleza y dignidad, en toda fase y aspecto de vida, puntualizó Junco (2018).

Por estos motivos, nadie posee la facultad de maltratarlos, violencia o a ejercicios humillantes y denigrantes, como las que se aprecian en las expresiones de violencia familiar, violencia que logra ser percibida tanto al grado sentimental, físico, financiero y sexual.

Bajo este contexto, la comunidad en su colectivo debe salvaguardar por la dignidad de todos los individuos, la justicia y la igualdad en el desarrollo de sus facultades, como en el desarrollo de sus responsabilidades.

Por ello, es una responsabilidad de todos apoyar en el amparo de la vida y la restauración de la dignidad humana que regularmente puede ser vejada de diferentes maneras dentro del escenario de la violencia en la familia, detalló Lobaton (2018).

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala que el amparo del individuo y el respeto por su dignidad son la motivación global de la comunidad y del Estado, como se logra distinguir es la que se torna digno a la persona solamente por serlo, asimismo, tiene el reconocimiento de destacar en el aspecto mundial, equitativo y político del mismo.

Entonces, todas aquellas que comprenden la legislación de la nación, además, el amparo del individuo y el respeto a su dignidad comprenden el motivo de ser el Derecho.

Considerando esto, la dignidad humana se comprende como la distinción de toda persona como un ser humano y no como un objeto, la dignidad que es natural al ser, lo que representa su ausencia y naturalidad a su persona, estableció Lozano (2018). Por otro lado, se comprende que la dignidad conforma toda esa esencia valorativa que se le atribuye a todo humano solo por serlo. Así pues, provoca dos aspectos: un seguro negativo en torno a la determinación del estado y a los privados, abstener el perjuicio a la dignidad como, por ejemplo, no trasgredir, no humillar, no discriminar, no perturbar. Se debe indicar que, no se forma por un fin normativo y tampoco como producto del Estado social y democrático de derecho, más bien una regulación o comprensión de este, de manera que sus entidades deben respetarlo y ampararla y aún apoyar sea de forma activa, o absteniéndose de entrometerse o a apoyarla, se comprende su jerarquía constitucional. De modo que, en el Derecho Constitucional y global, se desemboca a la regularidad de sus aspectos legales, por lo que su axiología y apoyo organizado de la implementación regular de una persona, arreglando como un *mínimum inalienable* que toda legislación debe salvaguardar e incentivar, recomendó Matus (2020). Por ello, se distingue por la posesión concreta que ocupa en la legislación, y por ala determinación en torno al papel de fundamento, fin e interminable que la propia le corresponde saciar ante la preexistencia de todas las facultades esenciales.

De tal manera, al brindarse la principal correlación entre facultades esenciales y dignidad humana, supone brindar un contenido a la facultad a la distinción personal

demandada, en tanto componente especial para asegurar la vida no solo adecuada sino una buena y formal, sino en el escenario sustancial o tangible, resumiendo, una vida adecuada.

A ello se le considera también la distinción personal constitucionalmente amparado solo será la que se comprenda en el principio de dignidad del individuo, señaló Mejía (2018).

No obstante, el Tribunal resalta, que el desarrollo de la dignidad humana comprende una responsabilidad legal, que no sacia en la cierta pericia de positivización, más bien que los poderes nacionales y los privados deben asegurar concretamente sus facultades y grados adecuados de amparo para su desarrollo; y es que, el amparo de la dignidad solo se logrará mediante una conceptualización concreta del contenido de la garantía.

Incluso, la dignidad humana se vincula con la definición regulatoria que conforma el aspecto del Estado social y democrático del Derecho, a pesar de que no comparte la naturaleza ciertamente establecida de otras definiciones legales (propiedad y autonomía) esto no logra cimentarla, solamente, en el aspecto legal o de comprensión filosófica.

En consecuencia, la dignidad humana, ciertamente determina una relación entre el “deber ser” y el “ser”, asegurando el completo desarrollo de cada individuo, indicó el MIMP (2017).

Asimismo, esta distinción del valor regulatorio de la dignidad humana pasa por determinar, en un primer lugar, que en la cimentación de la misma de las facultades esenciales que incentiva y orienta las facultades regulares y jurisprudenciales, se halla la aseveración de la multifuncionalidad que les es natural, comprendiendo la diferencia de fines que logran seguir estas facultades de una estructura axiológica.

Al mismo tiempo, la preexistencia de un aspecto doble de la dignidad humana, fomenta ciertas repercusiones legales: Primero, en tanto inicio, actúa en el

transcurso del proceso de empleo y desarrollo de las leyes de parte de los órganos constitucionales como la decisión interpretativa, la de cimentación del contenido principal constitucional amparado de ciertas facultades, para solucionar inconvenientes donde el progreso de las facultades deviene en una forma perjudicial, aspecto que define umbrales a las solicitudes legales, legislativas y administrativas que también se pueden extender a los privados.

En consecuencia, la facultad esencial se conforma en un escenario de tutela de amparo independiente, en esto comprende su exigencia y desarrollo en la legislación, es decir, la posibilidad que las personas se hallen legitimadas a solicitar la intervención de las entidades jurisdiccionales para su amparo, en el desarrollo de los problemas producidos en la propia práctica intersubjetiva de las comunidades actuales, donde se dan diferentes maneras de perturbar la esencia de la dignidad humana, frente a las que no se logra establecer impávidos.

Por ello, la dignidad humana es la mención suprema de toda legislación, es por lo que el Estado, promotor del bien común no logra de ninguna forma perturbar ni perjudicar esta dignidad, ya que el bien regular comprende que el Estado se halle al servicio del individuo mediante el bien común y por ello se halla en la inevitable responsabilidad moral de amparar, salvaguardar e incentivar sus facultades.

Habiendo mencionado esto, no preexiste ni debe existir dignidad humana sin autonomía, justicia, equidad y colectividad política, asimismo estos aspectos serían inadecuados si no redundaran en beneficio de la dignidad del individuo.

No obstante, el amparo y el desempeño de las facultades esenciales también se deben hallar en los valores mismos de la dignidad del individuo, que no tiene que estar a libre interpretación del magistrado, más bien de acuerdo con una interpretación in dubio pro homine adecuada, como se viene ejecutando la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en el umbral de los acuerdos mundiales de las facultades humanas que el Perú se ha responsabilizado mundialmente a cumplir, sin perturbar su inválido retiro de la fase jurisdiccional de la estructura interamericana de facultades humanas, destacó Momethiano (2019).

Sabiendo que la dignidad del individuo es imperceptible, se determina la constante pregunta de la independencia de la voluntad del individuo para establecer si se ha formado su perturbación o no.

Por ello, si el mismo perjudicado opina que su dignidad fue perturbada mientras que otros individuos consideran que sí se ha causado una vulneración de la dignidad del perturbado por regulación general tiene que ser establecida por la propia persona perjudicada, ya que ésta no es adecuada determinarle las definiciones morales de otros.

La definición de dignidad humana promueve que el Estado posee la facultad y la responsabilidad de asegurarla, incluso por grave que sea su perturbación al orden legal y al bienestar del país.

Entonces, no se debe permitir que el gobierno logre desarrollar su poder sin restricción alguna, o que las autoridades utilicen los medios necesarios para obtener sus intereses sin sujeción a la facultad o a la moral, ya que ningún acto en representación del Estado logra cimentarse en el desprecio de la dignidad humana, recomendó Nodal (2020).

De forma opuesta, todos tienen la responsabilidad de actuar en favor de la dignidad del individuo y con superior responsabilidad pública, las autoridades, en beneficio de lo que es importante desarrollar labores constitucionales que se deben saciar mediante la dignidad.

La dignidad humana no se comprende ni se expresa con un precepto solamente moral, sino que se muestra en nuestra legislación como un bien legal inherente al individuo, merecedor del más grande amparo legal.

Ciertamente, el Pleno de esta Corte Suprema ha determinado que la dignidad humana funge como un ideal legal que predomina en toda legislación, pero también como una facultad esencial que debe ser respetada en todo momento, cuya

relevancia se distingue al ser la fuente y condición para el goce de las demás facultades y el desempeño adecuado de la personalidad.

De forma que, la dignidad humana no es una declaración moral, sino que se basa en una ley que establece una facultad esencial en beneficio del individuo y por la que se determina el mandato constitucional a todas las autoridades, y que, se debe respetar y salvaguardar la dignidad de todas las personas, comprendidas como el interés natural de todo individuo, por el simple hecho de serlo, a ser comprendida como es y no como un objeto, a no ser perturbada o perjudicada.

De esta manera, la constitución se refiere a dos aspectos de salvaguarda de la dignidad humana, en la primera se refiere al individuo en tanto que la persona comprendida de inmunidad ante cualquier tipo de perturbación a su autoestima y dignidad mostrada por ser independiente y equitativa a los demás; la segunda como ser que conforma un grupo social y se entrelaza diariamente con sus similares.

Asimismo, se torna a una facultad personal indelegable, en su aspecto de buena reputación, del honor se extiende puesto que sus alcances para salvaguardar posiciones parecidas no solo de individuos, sino incluso en las entidades que, incentivadas de cierta expresión de personalidad jurídica que se les otorga en el sistema legal, ejercen en la comunidad expresando una figura o una denominación, conceptualizó la OMS (2020).

El desempeño de la dignidad humana comprende una responsabilidad legal, que no se resguarda en una simple técnica de positivización o expresión del derecho, sino que los poderes públicos y privados deben asegurar el empleo de garantías y grados concretos de amparo a su desarrollo, y es que, el amparo de la dignidad es solo posible mediante una conceptualización adecuada del contenido de la garantía.

De esta forma, la dignidad humana se entrelaza, en tanto definición regular que conforma el aspecto del Estado social y democrático del Derecho, a pesar de que no comparte la naturaleza ciertamente establecida de otras definiciones legales, ello

no logra llevarnos a colocarla, solamente, en el aspecto legal o de estructura filosófica.

Por ello, la dignidad humana y desde esta, es posible determinar una cadena entre la deber ser y el ser, asegurando el propio desarrollo del humano.

Esta distinción del valor regulador de la dignidad humana pasa por determinar que en la cimentación propia de las facultades esenciales que incentiva y dirige los desempeños dogmáticos y jurisprudenciales, se halla la aseveración de la multifuncionalidad que le es natural, comprendiendo a la diferencia de fines que logren perseguir las facultades del sistema pluralista.

La preexistencia de la dignidad humana con autonomía, equidad y justicia comprende significativamente en la comprensión personal obtenida en la comunidad.

La dignidad humana consta de dos aspectos que son la autonomía y la equidad, debe haber umbrales para determinar los fallos de valor establecidos mediante manifestaciones que representan la denigración o difamación del individuo, dado que en la forma que comprende establecido las facultades esenciales, no se comprende de ponderación ninguna de estas, esto es regularmente representativo en el entorno del derecho de la personalidad dentro de la que se comprende la facultad al honor, detalló Pacheco (2020).

En torno a las facultades esenciales, que son concretizaciones del principio de dignidad humana, si se diera en la forma que el desarrollo de una facultad comprende una perturbación de la dignidad, sería obligatorio solicitar una cimentación específica, así como la alusión de intangibilidad del individuo como una prohibición de vulneraciones y perturbaciones de la dignidad del ser que regularmente se basa en humillación, seguimiento, exclusión y otros perjuicios de comportamientos que restringen al perturbado su solicitud de respeto.

Sin embargo, se ha establecido en las jurisprudencias, que todo agravio a la personalidad comprende una perturbación de la dignidad humana, no solo porque expresa una falta grave, sino porque consiente advertir que la dignidad no es un aspecto para analizar propiamente si existe un perjuicio o no en la facultad al honor, sino solamente para considerar la jerarquía o intención del agravio.

**Con respecto a la tutela penal sobre un bien jurídico tutelado se recalca el resguardo de la familia,** lo que está en juego es la perturbación en contra de un componente familiar, entonces, estaremos frente a una perturbación a la facultad de la vida de familia autónoma de violencia o al derecho de la paz familiar.

Por esto, es requerido comprender que la familia es el lugar donde aprendemos a conocernos, relacionarnos, expresarnos y resolver nuestras problemáticas, también comprendemos como ser ciudadanos, por este motivo, la familia desarrolla un papel relevante en la formación de los infantes, manifestó Profamilia (2020).

La familia debe ser un espacio donde existan lazos, buenas expresiones, comprensión, respeto recíproco y diferentes maneras de resolver problemas de manera adecuada.

De esta forma, sentiremos de manera adecuada y amparada en la misma, enseñaremos a nuestros descendientes a relacionarse de manera respetuosa.

Con diferentes motivos, a veces la familia se torna un lugar donde existe mucha violencia y malos tratos, donde conocemos el miedo y nos sentimos perturbados y expuestos.

Mantenemos relación de gritos, agresiones e insultos, ya que esto no es regular y cuando esto se provoca es probable que vivamos entre violencia intrafamiliar.

Es de suma relevancia conocer que la violencia intrafamiliar perturba a muchas familias en nuestra nación y el mundo, sin importar que tipo social pertenezcan, lugar o la edad de sus componentes familiares, ya que, para terminar con los

perjuicios y los abusos en la familia, se requiere apoyo, expresó el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual - PNCVFS (2018).

El artículo 122-B del Código Penal salvaguarda a la familia ya que castiga el comportamiento cuando el que toda manera provoque perjuicios físicos a una fémina por su condición de tal o a los componentes familiares que soliciten menos de diez días de descanso, o alguna forma de perturbación psíquica o conductual en cualquiera de los aspectos comprendidos en el primer párrafo del artículo 108-B, será castigado con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de acuerdo con el artículo 36.

En nuestro país, el artículo 4 de la constitución política establece que la sociedad y el Estado salvaguardan a la familia, esencialmente a los infantes y adolescentes, la madre y al anciano en situación de desamparo familiar.

En torno a ello, al mencionar la definición constitucional de la familia, el Tribunal Constitucional determina que, a partir de una +óptica constitucional, se debe señalar que la familia, al ser una colectividad regular, se halla naturalmente a merced de los nuevos escenarios comunitarios.

Por ello, los cambios comunitarios y legales tales como la inclusión social y laboral de la fémina, la adecuación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia los pueblos, entro otros puntos, han representado un cambio en la organización de la familia regular nuclear, comprendida alrededor de una forma del pater familias, revelaron Quispe y Gutiérrez (2018).

En consecuencia, se provocan que las familias con organizaciones diferentes la regular, como son las que se forman de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se conocen como familias reconstruidas.

En conclusión, el instituto de la familia viene a ser constitucionalmente asegurado, determinándose a la salvaguarda de la unidad familiar y las facultades esenciales de sus componentes indistintamente de su distribución.

La Comisión y la Corte Interamericana indicó que, en principio, la familia debe establecer el mejor amparo de los infantes contra el abuso, el descuido y la explotación. Y el brindar el Estado es el responsable no solo de brindar y desarrollar de forma directa aspectos de amparo de infantes, sino también a beneficiar, de la forma más extensa, el desempeño y el amparo del núcleo familiar, reconoció Sáenz (2020).

Bajo esta idea, mencionamos el derecho del infante y el adolescente a vivir con su familia y a ser protegido y formado por sus padres en el seno de la propia, de acuerdo con los lineamientos determinados en ellos arts. 5 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre el deber parental de formación de los infantes y la responsabilidad de los Estados de respetar el desarrollo de estas labores como padres.

Asimismo, los padres poseen una serie de facultades y responsabilidades en el aspecto de las relaciones familiares de forma paterno-filial, que deben ser amparados y asegurados por el Estado.

En torno a ello, la Convención sobre los Derechos del Niño indica que es responsabilidad de los progenitores, o en todo caso de los representantes legales, la responsabilidad esencial para la formación y el desempeño fisiológico, moral y social del infante, debiendo ser su principal preocupación en interés superior del niño y su correcto desarrollo.

La Convención también determina la responsabilidad del Estado basada en brindar el apoyo y el amparo concreto a los progenitores y las familias en el cumplimiento de sus labores parentales.

Por otro lado, en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes peruano destacó esta idea indicando que el infante y el adolescente poseen facultad de vivir, desarrollarse y formarse en el seno familiar. Los progenitores deben intervenir para que sus descendientes perciban los cuidados requeridos para un correcto desempeño.

Para un correcto desempeño de la personalidad del infante, éste debe formarse en el seno familiar, a partir de esta singular incidencia de la unidad familiar. Sin embargo, la ley internacional también ha formado las suposiciones en que sea requerida la separación del infante con uno o de ambos padres, por esto debe ser único y preferente temporal, con el fin de salvaguardar las facultades esenciales y siempre considerando el interés superior del niño.

Esto se da ya que, la familia se comprende en su más grande extensión, aquel círculo principal donde la persona crezca, se forma y desempeña de manera constante sus aptitudes principales sean físicas como psíquicas que permiten su completo desarrollo en la comunidad.

En la STS 927/2000 de 24 de junio de 2000, el Tribunal Supremo Español, indica en torno precisamente que logra aseverarse que el bien legal amparado (en el crimen de lesiones en el aspecto doméstico) es la manutención del aspecto familiar como una sociedad de amor y autonomía mantenida por el respeto recíproco y la equidad, explicándolo de otra forma, el bien legal amparado es la paz familiar, castigando aquellos sucesos que expresan una actitud tendente a perturba el aspecto en un microcosmos conformado por el miedo y la dominación, ya que ciertamente nada establece mejor el maltrato familiar como el contexto de dominio y de poder de un individuo sobre su pareja y los infantes, destacó Zamudio (2018).

Por lo que, la violencia física o psicológica que se basa en la forma es diferente de los ciertos sucesos de violencia, diferentemente contemplados y el bien legal amparado es sumamente más extenso e importante que la misma vulneración al bienestar fisiológico, quedando perturbados esencialmente valores del individuo y perjudicado el primer núcleo en toda comunidad como es el entorno familiar.

Bajo esta premisa, cuando preexiste violencia en contra de un componente familiar, se comprende que el bien legal perturbado sería la facultad a la vida familiar.

El bien legal comprendido es la familia, se salvaguarda tanto a las nupcias como institución social que se determina por su unidad manifestada de manera

monogámica, como el colectivo disminuido de individuos que la comprenden, madre, padre y los hijos con la exclusión de componentes externos a ella.

Para finalizar, el bien legal es la familia, ya que quizá los sucesos que deben tomarse en cuenta para amonestación penal, deben ser los que perturban o ponen en peligro la vida familiar, opinó Zurita (2018).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación fue de tipo básica el autor Arias (2020) indicó que intenta determinar las formas científicas que otorgan la exposición en la medida que los componentes delimitan la conducta del imputado y la tutela en la violencia familiar.

La autora Jilcha (2019) expresó en torno al diseño de investigación:

*A relevant judgment in the research design process is the distinction of the approach to be studied, since it establishes how it will conform the necessary data for a correct analysis.*

El diseño fue fenomenológico como señalaron Aceituno, Alosilla y Moscoso (2021) porque su fin primordial fue examinar, describir y entender las experiencias de las personas con respecto a determinado fenómeno para descubrir los elementos en común de dichas vivencias.

El autor Kumar (2019) determinó lo consiguiente con respecto a diseño:

*It is carried out without voluntary changes, because it is essentially determined in the expression of the phenomena as they occur in their regular environment in order to later study them.*

El enfoque fue cualitativo debido a que permitió examinar los fenómenos de la realidad teniendo en cuenta las nociones de las personas analizadas, motivo por el cual los métodos utilizados se transforman según las técnicas usadas como es la entrevista, (Velásquez, 2020).

#### 3.2. Categorización y subcategorización

*Descripción de categorización*

<b><u>Categorías</u></b>	<b><u>Subcategorías</u></b>
Conducta del Imputado	<ul style="list-style-type: none"><li>• Permanente</li><li>• Ocasional</li></ul>

Tutela penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud mental</li> <li>• Dignidad</li> <li>• Familia</li> </ul>
--------------	---

### **Categoría 1: Conducta del Imputado**

La conducta del imputado que ocasiona un perjuicio en contra de la mujer y los componentes familiares o su fallecimiento, daño fisiológico o sexual por tener esta condición, sea en el contexto público como en el privado (Villate, 2020, p.52).

#### Sub Categoría1: Permanente

Al ser permanente se caracteriza porque esta acción se extiende con el tiempo sin obstáculo alguno tal como ocurre con la violencia familiar, pues uno de los miembros de la familia la ejecuta en perjuicio de otro (Alarcón, 2020, p.85).

#### Sub-Categoría 2: Ocasional

Cuando es ocasional se identifica puesto que dicho accionar se realiza con menos frecuencia en un determinado tiempo tal como sucede en la violencia familiar, pues si bien uno de los integrantes de la familia violenta a otro estas acciones ocurren ocasionalmente (Arce, 2019, p.66).

### **Categoría 2: Tutela Penal**

La tutela penal demuestra la necesidad de visualizar a la persona no solamente como la finalidad de un estudio más bien con un propósito en sí mismo del Derecho Penal (Junco, 2018, p.38).

#### Sub-Categoría 1: Salud Mental

La violencia familiar evidentemente afecta la salud mental significativamente por lo que en muchos casos conlleva a la depresión y ansiedad (Caqui, 2020, p.53).

#### Sub Categoría 2: Dignidad

Es una responsabilidad de todos apoyar el amparo de la vida y la restauración de la dignidad humana que regularmente puede ser vulnerada de diferentes maneras dentro del escenario de la violencia en la familia (Lobaton, 2018, p.49).

Sub categoría 3: Familia

La violencia en la familia se demuestra como una conducta abusiva empleada por un integrante para maniobrar y predominar al otro integrante familiar (Huayhuarima, 2019, p.78).

### **3.3. Escenario de estudio**

El autor Arias (2020) recalcó que el escenario en el que se desarrolló dicha investigación fue en la Fiscalía de Lima Norte donde resuelven y emiten diversas Disposiciones del tema en cuestión, lo cual permitió realizar las entrevistas.

Con respecto al escenario que se estudió, la autora Bahati (2021) precisó lo consiguiente:

*The intention is that the selection of the context to be analyzed is selected around the professional and personal interests of the medium and this expression must be affective. Likewise, several students underestimate the relevance of this phase in the research process. Therefore, it is never too early to consider in the context to investigate.*

### **3.4. Participantes**

De acuerdo con Boente (2019) los intervinientes son los individuos que conformaron el análisis.

En torno a los participantes, los autores Bai & Clark (2019) señalaron que:

*Unfortunately, selection in observational analysis consistently expresses effective delineation in these analyses. This election happens when the participants are regularly dissimilar in their predecessor interests to those who have another position.*

Los individuos que se buscaban entrevistar:

## Tabla

### *Descripción de participantes*

N°	Código de participantes	Participante	Cargo
1	P.001	Fiscal	Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte
2	P.002	Fiscal	Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte
3	P.003	Fiscal	Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte
4	P.004	Fiscal	Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte
5	P.005	Fiscal	Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte
6	P.006	Fiscal	Fiscal de Distrito Fiscal de Lima Norte
7	P.007	Fiscal	Fiscal de Distrito Fiscal de Lima Norte
8	P.008	Fiscal	Fiscal de Distrito Fiscal de Lima Norte
9	P.009	Fiscal	Fiscal de Distrito Fiscal de Lima Norte

10	P.010	Fiscal	Fiscal de Distrito Fiscal de Lima Norte
----	-------	--------	---

Nota: Datos recopilados gracias a las entrevistas de esta investigación.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Entrevista: La recolección de información que se adquirió en torno a la comunicación debido a que se desarrollaron preguntas a 10 fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, (Muñoz, 2018).

Con respecto a este tema, Dewitt Wallace Library (2021) resaltó las ulteriores técnicas para recopilar datos:

*The information that was selected in various observational, experimental and other selection methods. This form of antecedents that includes the data would be able to violate the way in which that information is issued.*

Entre los principales efectos que comprenden la información:

a) La guía de entrevista: Se consienten los objetivos expresados en la matriz de categorización, resaltó (Melgar, 2020).

### 3.6. Procedimiento

Este estudio expresó un enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico, debido a que la compilación de información se alcanzó con el apoyo de las entrevistas, estudio documental y regulador, para que se logre comprobar ulteriormente con la relación de información, establecen los autores (Aceituno, Alosilla y Moscoso, 2021).

Los autores Jansen & Warren (2020) señalaron que:

*The qualitative analysis expresses the study that is formed in the collection and analysis of written terms and antecedents.*

Con respecto al procedimiento para recopilar información, se utilizó la técnica de entrevista profundamente para lo cual elaboraré primero la guía de entrevistas para los entrevistados, del cual efectué la transcripción de las respuestas de los

entrevistados y será objeto de análisis en la discusión de resultados. Con dicha información verificamos la triangulación de datos, en otros términos, gracias a los datos de las entrevistas (Arias, 2020).

### **3.7. Rigor científico**

Se entrelaza con el grado de confiabilidad que tiene este análisis, como expresaron (Ñaupas et al., 2018).

- (i) La dependencia, es la conformación de datos que se determinó en torno a la exégesis de ese análisis al usar las formas correspondientes de investigación
- (ii) La credibilidad, con sustento de los datos se logró desempeñar con cierta objetividad y sin subjetividad.
- (iii) La transferencia, se determinó en que ese estudio intenta que se analice rigurosamente esta problemática.
- (iv) La confirmación, donde se ejecutó una concreta triangulación de información, porque a la recolección de los antecedentes entrelazados con este tema.

La autora Coy (2019) expresó sobre el rigor científico que:

*It was possible to demonstrate in each phase of the method from the structuring of the analysis, the methodology, the field work and the background.*

Se determinó en que las percepciones de los especialistas que otorguen la dicha confiabilidad de los componentes que se entrelazan con la recopilación de datos, debido a que se puede adquirir datos especiales que sean eficaces para terminar los problemas evidenciados.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para este análisis se han recolectado los antecedentes debido a que el empleo de los componentes sirvió para obtener los objetivos perseguidos.

El autor Bouchrika (2021) afirmó sobre la recolección de información que:

*This analysis is extended as a data collection process, which means that it is based on determining the answers to the unknowns as a component of the expression and the beginning of new data, requiring for this, this appreciation should express that it can be allowed.*

Asimismo, poseen incógnitas que se entrelazan ciertamente con el fin de este estudio, afirmó (Muñoz, 2018).

En el estudio realizado se usó el método de interpretación pues favorece concretamente en el estudio jurídico y los antecedentes que suscitaron. De acuerdo con la investigación, dicho método ha logrado la distinción de la manera estudiada (entrevistados).

El autor Babatunde (2020) consideró sobre los métodos lo ulterior:

*The methods are intertwined with the collection of specific aspects that we use for an analysis to choose contexts, calculate and appreciate in daily life, gather and plan information, study information and express about the derivation.*

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación se comprendió en el adecuado desarrollo de las formas determinadas para su correspondiente publicación, también se tomó en cuenta el reglamento de la Universidad César Vallejo. Debido a esto, se expresaron ideas de los autores entrevistados y se desarrolló un parafraseo correcto en base a las nociones para integrar esta investigación.

En cuanto al aspecto ético se usó el principio de beneficencia debido a que permitirá convencer a los entrevistados a que participen con el objeto de alcanzar una solución a dicha problemática en cuestión. De manera que, se aplicó el principio de no maleficencia pues no se realizará ninguna clase de perjuicio con esta indagación. Asimismo, se utilizó el principio de autonomía porque se debe de presentar un consentimiento informado a los que serán entrevistados. Para finalizar, se aplicó el principio de justicia porque los entrevistados se seleccionaron de manera justa al

considerar que los beneficios que se consiguieron fueron repartidos equitativamente.

## IV. RESULTADOS

Objetivo General: Describir la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.

**Tabla 1**

Categoría – Conducta del Imputado

Subcategoría – Permanente

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
1.- ¿Considera que para tutelar penalmente los delitos de violencia familiar debe existir toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?	Sí, porque los actos preparatorios y la tentativa deberán tomarse en cuenta.	Sí, porque el delito no satisface para su configuración el solo hecho de una conducta violenta.	Considero que sí, porque el daño que causa la violencia provoca trastornos de salud mental.	Sí debe existir lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado.	Sí, porque otros mecanismos de control han fallado.	No se puede prevenir la misma exposición que el legislador ha expedido la ley 30364.	Debe existir una exposición al peligro.	La violencia familiar es un delito de resultado de comisión.	Se tutelan penalmente cuando existe lesión esto en agresión física y psicológica.	Debe existir un daño interno acreditado por un psicólogo penalista.

Fuente: Elaboración propia.

Para empezar, siendo el objetivo general el de describir la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número uno, la mayoría de los entrevistados consideraron que para tutelar penalmente los delitos de violencia familiar debe existir lesión o puesta en peligro a la víctima, lo cual se vincula con la investigación de Villate (2020) en la medida que la conducta del imputado genera un perjuicio contra la mujer y los integrantes de su familia, debido a que los lesiona o pone en peligro por poseer dicha condición.

## Tabla 2

Categoría – Conducta del Imputado

Subcategoría – Permanente

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
2.- ¿Considera que, para reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima, éste debe tener una intensidad grave o medianamente grave? ¿Explique Ud.?	No, porque se sanciona la tentativa.	No, porque los bienes jurídicos son importantes para el derecho penal.	Toda lesión o puesta en peligro debe tipificarse en el Código Penal.	Sí, porque la lesión o puesta en peligro debe ser grave.	Sí debe graduar la pena a imponerse.	La lesión o puesta en peligro debe imponerse la sanción.	La gravedad indica las probabilidades de que se origine la lesión a un bien jurídico.	La intensidad servirá para ubicar la magnitud del hecho delictivo.	La gravedad o no de la pena está determinado en el Código Penal.	No, se debe considerar hasta el mínimo por tema de prevención.

Fuente: Elaboración propia

De modo que, siendo el objetivo general el de describir la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número dos, la mayoría de los entrevistados consideraron que, para reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima, éste debe tener una intensidad grave o medianamente grave, lo cual se relaciona con la investigación de Romero (2020) en la medida que el grado de la lesión (mediana o grave) servirá para que se le imponga una adecuada sanción según lo tipificado en el Código Penal vigente.

### Tabla 3

#### Categoría – Conducta del imputado

#### Subcategoría - Ocasional

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
<p><b>3.</b></p> <p><b>¿Considera que, se justifica no reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima?</b></p> <p><b>¿Explique Ud.?</b></p>	No se justifica porque el bien jurídico protegido es la vida, el cuerpo y la salud.	Sí porque no configura un hecho enmarcado a un enfoque de violencia.	Ocasionaría que no esté reprochando penalmente.	Según el artículo 12 del Código Penal la conducta es posible en aplicación del principio de oportunidad.	Sí, porque se lesionan bienes jurídicos morales.	Se tiene que considerar el hecho para considerarlo delito.	Se puede justificar o no, va a depender de la existencia de dolo.	Toda lesión o puesta en peligro a la vida de la víctima es reprochable penalmente.	No, porque toda lesión es reprochable penalmente.	No, porque al reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro.

Fuente: Elaboración propia.

De tal forma, siendo el objetivo general el de describir la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número tres, la mayoría de los entrevistados consideraron que se justifica no reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima, lo cual se vincula con la investigación de Rojas (2020) en la medida que la violencia familiar al ser una controversia en determinada familia pues generaría que no se reprocha penalmente.

Objetivo Específico 1: Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.

#### Tabla 4

Categoría - Tutela Penal

Subcategoría - Salud Mental

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
4. ¿Considera que la afectación mínima a la salud mental de la víctima carente de dolo, no debería ser reprochable? ¿Explique Ud.?	La afectación mínima en el código permite que sea reprochable penalmente e.	No, porque el reproche es predominant e es tutelado por nuestro ordenamiento jurídico.	No, porque no habría voluntad para agredir a la víctima.	El dolo es determinante para saber si una conducta es o no típica.	Efectivamente, no debería ser reprochable penalmente.	Según el grado de magnitud porque la violencia psicológica puede considerarse.	No debería ser reprochable e.	Los delitos contra la mujer por su condición o de integrante del grupo familiar.	El daño de su integridad física y psicológica merece ser sancionado del o penalmente e.	La afectación no debería basarse en el Código Penal.

Fuente: Elaboración propia.

Por lo tanto, siendo el objetivo específico 1 el de determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número cuatro, la mayoría de los entrevistados manifestaron que la afectación mínima debería de basarse según lo contemplado en el Código Penal, lo cual se relaciona con la investigación de Guayanay (2021) en la medida que el Código Penal vigente ha regularizado todo lo vinculado con la afectación mínima a la salud.

## Tabla 5

Categoría - Tutela Penal

Subcategoría - Salud Mental

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
5. ¿Considera que los trastornos emocionales de la víctima que carezca de relación de causalidad con la conducta del sujeto activo no deberían ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	Sí, porque un hecho debe de haber afectado o a la víctima.	Sí, porque se castiga la omisión de la acción del agente.	No, pues carece de un resultado o derivado de la agresión.	La afectación de la víctima que carezca de la relación con la conducta del agente no podría ser perseguible penalmente.	Efectivamente, al no existir relación causa no se adecúa su conducta el delito.	Sí, el perito psicológico debe establecer el nexos del hecho denunciado con la afectación.	Sí debe ser reprochable penalmente siempre que exista una relación entre la víctima y el victimario.	Definitivamente no, pues no existiría el nexos de causalidad entre el comportamiento o el resultado.	No, porque no existiría el nexos de causalidad entre el comportamiento o el resultado.	No, el fiscal no debe exponer como culpable a un detenido.

Fuente: Elaboración propia.

Cabe destacar que, siendo el objetivo específico 1 el de determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número cinco, la mayoría de los entrevistados consideraron que los trastornos emocionales de la víctima que carezca de relación de causalidad con la conducta del sujeto activo no deberían ser reprochable penalmente, lo cual se vincula con la investigación de Guevara, Herrera, Martínez y Serrano (2021) en la medida que se comprende que al no existir relación causal no se adecúa su conducta con el delito.

## Tabla 6

Categoría - Tutela Penal

Subcategoría - Salud Mental

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
6. ¿Considera que el daño psíquico en menor intensidad no debería ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	No, porque se produce el daño psíquico que es motivo suficiente para reprochar penalmente.	Toda afectación del bien jurídico tutelado debe merecer protección y reproche penal.	Sí debe ser responsable penalmente.	La existencia del daño merece reproche penal.	Sí debería ser reprochable penalmente.	Debería ser motivado según el caso en concreto.	Deberían existir otros mecanismos alternativos para dichos casos.	Sí, existe daño psíquico y en el ámbito de los delitos de violencia familiar.	El daño psíquico en los delitos de violencia familiar es reprochable.	No, debería ser de la intensidad que pueda detectar un psicólogo.

Fuente: Elaboración propia

Al mismo tiempo, siendo el objetivo específico 1 el de determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número seis, la mayoría de los entrevistados consideraron que el daño psíquico en menor intensidad no debería ser reprochable penalmente, lo cual se relaciona con la investigación de Mejía (2019) teniendo en consideración que se manifiesta el daño psíquico en menor intensidad por lo que no debería de ser reprochable penalmente.

Objetivo específico 2: Establecer la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.

## Tabla 7

Categoría - Tutela Penal

Subcategoría - Dignidad

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
7. ¿Considera que cuando existe únicamente una mínima afectación a la dignidad de la víctima no debería ser reprochable penalmente el delito de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	No, porque si es mínima resulta reprochable penalmente.	En desacuerdo, porque los bienes que se protegen tienen que afectar la dignidad de la persona.	No debería ser reprochable penalmente.	Toda conducta reproche penalmente e necesita estar previamente tipificada en la ley.	En caso la dignidad haya sido afectada debería ser reprochable penalmente.	La dignidad debe ser estable según el estado psicológico.	Sí hay una afectación a la dignidad de la víctima.	No, porque cuando se afecta la dignidad de la víctima existen otros mecanismos.	No, porque existen otros mecanismos que tutelan a la víctima.	Debería ser reprochable así se esa afectación mínima o máxima.

Fuente: Elaboración propia.

Así pues, siendo el objetivo específico 2 el de establecer la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número siete, la mayoría de los entrevistados consideraron que por más mínima que sea de por sí es reprochable penalmente, lo cual se vincula con la investigación de Mírez (2019) teniendo en cuenta que en caso la dignidad sea vulnerada podría reprocharse penalmente, así como también realizarse un proceso como la querrela.

## Tabla 8

Categoría - Tutela Penal

Subcategoría - Dignidad

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
<p><b>8.</b></p> <p>¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la honra de la víctima?</p> <p>¿Explique Ud.?</p>	No, porque lo que se protege es la vida, cuerpo y salud.	No, pero en casos psicológicos aluden al descrédito de su víctima para lograr empoderarla.	Considero que sí, porque se afecta la dignidad de la víctima.	Sí podría afectarse la honra de la víctima cuando se le ofende.	Sí se afecta la honra.	La honra no puede ser afectada ni vulnerada.	No, la honra es el respeto a la dignidad propia.	Se afectaría la honra, porque estos ilícitos exigen el presupuesto normativo del contexto de violencia.	Sí, se afecta la honra.	Sí porque afecta la honra de la víctima cuando exista una afectación psicológica.

Fuente: Elaboración propia.

Así pues, siendo el objetivo específico 2 el de establecer la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número ocho, la mayoría de los entrevistados consideraron que en el delito de violencia familiar se afecta la honra de la víctima, lo cual se relaciona con la investigación de Arroyo y Espinoza (2020) teniendo en cuenta que se perjudica la honra de la agraviada siempre que exista un perjuicio psicológico.

## Tabla 9

Categoría - Tutela Penal

Subcategoría - Dignidad

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
9. ¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la autoestima de la víctima? ¿Explique Ud.?	Sí, debido a las agresiones.	Sí, es parte subjetiva-objetiva.	Considero que sí, porque la víctima se siente frustrada.	Sí puede existir afectación.	Sí, pero ese aspecto está contenido en el valor normativo del tipo penal previsto.	Sí, genera una afectación.	Sí, pero se debe considerar la capacidad de la persona.	Definitivamente sí.	Sí, porque la dignidad es el fin supremo de la persona.	Considero que sí, porque esos daños son físicos o psicológicos.

Fuente: Elaboración propia.

Cabe precisar que, siendo el objetivo específico 2 el de establecer la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número nueve, la mayoría de los entrevistados consideraron que en el delito de violencia familiar se afecta la autoestima de la víctima, lo cual se vincula con la investigación de Ruiz (2020) teniendo en consideración que la agraviada podría sentirse devastada e incluso desvalorizada por la sociedad.

Objetivo específico 3: Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.

## Tabla 10

Categoría - Tutela Penal

Subcategoría - Familia

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
10. ¿Considera que cuando la conducta del sujeto activo afecta al entorno familiar, debería ser reprochable e interesar el grado de afectación? ¿Explique Ud.?	No, porque el código establece los tipos de afectación psicológica	La afectación es producto de acción u omisión del sujeto.	Considero que sí, porque afecta psicológicamente a la víctima.	El nivel de afectación guarda relación con el bien jurídico protegido.	No, pues debería interesar el grado de afectación	Sí, porque la conducta del sujeto activo deberá de ser reprochable	No, es según lo que siente o se ve afectado el sujeto pasivo.	En relación con el sujeto activo, existe un delito de violencia familiar.	La conducta está relacionada con un accionar reprochable	No, pues debería tener la conducta del sujeto activo un grado de afectación

Fuente: Elaboración propia.

Cabe precisar que, siendo el objetivo específico 3 el de determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número diez, la mayoría de los entrevistados consideraron que en el delito de violencia familiar debería ser reprochable sin interesar el grado de afectación, lo cual se relaciona con la investigación de Fajardo (2020) teniendo en cuenta que la conducta del sujeto activo perjudica considerablemente a la familia de la agraviada.

## Tabla 11

Categoría - Tutela Penal

Subcategoría - Familia

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
11. ¿Considera que se debería incorporar cláusulas cuantitativas para medir la intensidad de la lesión o puesta en peligro a la víctima en delitos de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	Sí, debido a la conducta del imputado y los daños sufridos.	Sí, pues la culpabilidad del sujeto activo se determina en base a los medios de pruebas.	Considero que sí, para poder medir el daño psicológico.	Sí podría incorporar el grado de intensidad.	No, porque resulta imposible cuantificar el bien jurídico más allá de la lesión o puesta en peligro.	Sí, pues permite determinar el grado de afectación que tiene la víctima.	Sí, porque los casos de violencia no son iguales.	El Código Penal sí determina un quantum en la regulación.	Sí, porque existe un quantum para medir una lesión, previstas en los artículos 121, 122, 122-B del Código Penal.	Creo que sí a fin de tener una medición por parte del especialista.

Fuente: Elaboración propia.

Cabe precisar que, siendo el objetivo específico 3 el de determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número once, la mayoría de los entrevistados consideraron que sí porque al establecer tanto la conducta del imputado como el daño padecido, lo cual se relaciona con la investigación de Flores (2021) en la medida que no todos los casos de violencia son similares por lo que se deberían de analizar particularmente cada caso.

## Tabla 12

### Categoría - Tutela Penal

### Subcategoría - Familia

Pregunta	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10
12.- ¿Considera que las penas deben ser proporcionales en atención al daño causado? ¿Explique Ud.?	Clar o sí.	Sí, pues reprocha penalmente al cuantificarse	Considero que sí, porque la pena no puede sobrepasar la responsabilidad y eso lo consagra el Código Penal.	Por supuesto, la graduación de la pena es una medida de política criminal.	Sí, porque conlleva a dar la imagen de justicia en la sociedad actual.	Sí, la pena a imponerse debe ser proporcional	Sí, para que sea más justa la pena	Definitivamente e que sí, en virtud al principio de lesividad previsto en el artículo IV del Título preliminar del Código Penal.	Sí, toda lesión tiene una sanción en el Código Penal y la Constitución Política del Perú.	Considero que sí, a fin de poder sancionar según el rango del daño.

Fuente: Elaboración propia.

En efecto, siendo el objetivo específico 3 el de determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021. Respecto a la pregunta número doce, la mayoría de los entrevistados consideraron que las penalidades deben ser proporcionales teniendo en consideración el daño ocasionado, lo cual se vincula con la investigación de Alarcón (2020) en la medida que el perjuicio debe de ser proporcional para que se más equitativa la penalidad.

**Con respecto a la discusión del objetivo general,** la presente investigación tuvo como objetivo general el de establecer la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021, obteniendo como resultados de las respuestas de los entrevistados que la mayoría considera que la conducta a reprochar no satisface para su configuración el solo hecho de una conducta violenta; sino la afectación de la integridad, física o psicológica, según el resultado que se atribuye al autor es pluriofensivo la lesión a bienes jurídicos – plus de antijuricidad del delito en sus modalidades (bien jurídico transversal), es decir el daño que causa la violencia, provoca trastornos de salud mental en las víctimas de tal manera debe existir lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado porque la intervención del derecho penal en todos y/o especialidades es subsidiaria en razón de la fragmentariedad del derecho punitivo y además porque es un es un instrumento de control social de ultima ratio.

Los resultados armonizan con lo señalado en el marco teórico en el sentido que se señala Caqui (2020) quien precisa que la norma de violencia familiar se comprende por violencia en contra de las féminas, que posea lugar en todo tipo de relación que hubiese tenido con su agresor y que residan en el mismo lugar que la fémina, que se haya producido el perjuicio físico, psicológico y sexual, o la que posea un espacio en la sociedad o en el centro laboral o cualquier lugar y que haya sido obligada, acosada y otros actos que perturben su bienestar. En ese sentido se destaca que Centro de Emergencia de la Mujer - PNCVFS (2018). la violencia familiar es el perjuicio que se provoca hacia la víctima sea física, psíquica, sexual, financiera o patrimonial en el escenario familiar, se toma como un acto de poder donde facilita al agresor a actuar con poder sobre la fémina, esta conducta establece manifestaciones en los componentes familiares, conllevando a comportamientos que son tristes debido a que los que lo provocan son los propios individuos que poseen relación, sea biológica, afinidad o relación que no tenga afecto y respeto recíproco, los índices emitidos por los centros de análisis establecen que la violencia en contra la fémina en las diversas edades, sean sexuales y psíquicas realizadas

por su pareja solo representan estas estadísticas por lo que vienen a ser insuficientes.

Los resultados también armonizan con la investigación de Mejía (2019) quien señala que los factores de peligro de la violencia familiar como también las contusiones traumáticas causadas a los integrantes de dicho hogar con el método descriptivo, concluye que se evidencia la propagación ampliamente de los elementos de riesgo sobre lesiones que ocasionan algún trauma en los casos de violencia en la familia. Al analizar de manera crítica la finalidad de prever, sancionar y suprimir los casos que generan perjuicios traumáticos en contra de las féminas.

**En cuanto a la discusión del primer objetivo específico,** la presente investigación tuvo como primer objetivo específico el de determinar la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021, obteniendo como resultados de las respuestas de los entrevistados que la mayoría considera que el hecho que existe algún tipo de afectación mínima que sea y está considerado en el código hace que sea reprochable penalmente, precisando que el dolo es un factor integrante del tipo legal, por lo tanto, es determinante para saber si una conducta es o no típica, si no existe dolo directo o eventual (excepto los delitos culposos) entonces la conducta del agente deviene en atípica, por ende, si la afectación a la salud mental de la víctima no llega a la magnitud prevista en la ley para ser sancionada y además la conducta del agente carece de dolo no sería reprochable desde el aspecto de la culpabilidad. Por lo que depende del grado de magnitud y la ciclicidad de la misma pues una sola vez de estos hechos de violencia psicológica puede ser considerado delito.

Los resultados guardan relación con el plano teórico en la que se destaca Zurita (2018) quien afirma que la violencia física o psicológica que se basa en la forma es diferente de los ciertos sucesos de violencia, diferentemente contemplados y el bien legal amparado es sumamente más extenso e importante que la misma vulneración al bienestar fisiológico, quedando perturbados esencialmente valores del individuo y perjudicado el primer núcleo en toda comunidad como es el entorno familiar.

Los resultados también coinciden con la investigación afectada por Mírez (2019) quien concluye que el principal predictor de violencia familiar en esencia se encuentra vinculado en los modos de crianza, analizando críticamente se han localizado vínculos estadísticamente importantes que resguardan esa afirmación.

**Con relación a la discusión del segundo objetivo específico,** la presente investigación tuvo como segundo objetivo específico el de establecer la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021, obteniendo como resultados de las respuestas de los entrevistados que la mayoría considera que los bienes que se protegen tienen que ver afectado la dignidad de la persona, muestra como parte de su integridad, es por ello que la dignidad es considerado el fin supremo de la persona en el ámbito de protección; es decir que toda conducta merecedora de reproche penal necesita estar previamente tipificada en la ley por el principio de legalidad *nullum crimen sine lege* previo, por tanto, si la mínima afectación de la dignidad de la víctima no está prevista en la ley como conducta típica y antijurídica, entonces no es reprochable penalmente, porque en el derecho penal está prohibida la analogía *in malam partem*. En suma, si la dignidad fue afectada, si debería ser reprochable penalmente, sin embargo, la dignidad no es un concepto único, depende de otros aspectos ético filosóficos.

Los resultados colinden con lo señalado por Junco (2018) quien señala que en cuanto a la tutela penal sobre un bien jurídico tutelado se evidencia la protección al derecho a la dignidad, ya que el individuo ha sido formado por Dios para su completo desarrollo, por esta figura las facultades regulares que se tornan a su naturaleza y dignidad, en toda fase y aspecto de vida. En ese sentido nadie posee la facultad de maltratarlos, violencia o a ejercicios humillantes y denigrantes, como las que se aprecian en las expresiones de violencia familiar, violencia que logra ser percibida tanto al grado sentimental, físico, financiero y sexual. En suma, la comunidad en su colectivo debe salvaguardar por la dignidad de todos los individuos, la justicia y la igualdad en el desarrollo de sus facultades, como en el desarrollo de sus responsabilidades. En esa misma línea Lobaton (2018) señala que es una

responsabilidad de todos apoyar en el amparo de la vida y la restauración de la dignidad humana que regularmente puede ser vejada de diferentes maneras dentro del escenario de la violencia en la familia.

Los resultados también armonizan con lo señalado por Arroyo y Espinoza (2020) quienes señalan que la violencia familiar en cualquier forma como la física, sexual, psíquica, patrimonial e incluso financiera, resulta ser una dificultad social que no solamente vulnera los derechos de las agraviadas de manera directa pues más bien perjudica a los demás integrantes de la comunidad y al Estado peruano. Al analizar críticamente resulta esencial que la ley tenga en consideración lo que se comprende por salud, debido a que todo individuo posee el privilegio de gozar de una etapa de completo bienestar sin que se efectúe violencia alguna.

**En cuanto a la discusión del tercer objetivo específico**, la presente investigación tuvo como tercer objetivo específico el de determinar la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021, obteniendo como resultados de las respuestas de los entrevistados que la mayoría considera que necesariamente la afectación de cualidades psicológicas de la víctima es producto de acción u omisión del sujeto; por lo tanto, el agrado de afectación al determinar una agresión, por lo que el grado de afectación guarda relación con el bien jurídico protegido y su magnitud debe estar prevista en la ley para que sea objeto de persecución penal. En ese sentido la conducta del sujeto activo afecte a la familia y/o víctima debe ser reprochable, pero es importante tener el grado de afectación determinado.

Los resultados colinden con lo señalado por Profamilia (2020) quienes señalan que la tutela penal sobre un bien jurídico tutelado es la familia, por lo que está en juego es la perturbación en contra de un componente familiar, entonces, estamos frente a una perturbación a la facultad de la vida de familia autónoma de violencia o al derecho de la paz familiar. Es por ello que es requerido comprender que la familia es el lugar donde aprendemos a conocernos, relacionarnos, expresarnos y resolver nuestras problemáticas, también comprendemos como ser ciudadanos, por este

motivo, la familia desarrolla un papel relevante en la formación de los infantes, manifestó. En ese sentido la familia debe ser un espacio donde existan lazos, buenas expresiones, comprensión, respeto recíproco y diferentes maneras de resolver problemas de manera adecuada.

Los resultados también guardan relación con lo señalado por Guevara et al. (2021) quienes señalan que las razones por las que aumentaron los casos de violencia familiar es la existencia en la sociedad una inclinación encaminada al contexto de la intolerancia. Al analizar críticamente el estrés que se genera en medio de toda la circunstancia son los esenciales motivos el instante de vulnerar a algún miembro de la familia.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Queda establecido que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar resulta cuando se pone en riesgo o se lesiona el bien jurídico tutelado de la conducta penal, por lo que dicha conducta debe ser nociva a la víctima.

**Segunda:** Se pudo determinar que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar, la misma que debe ser lesiva a la psiquis de la víctima por cuanto para determinar ello es necesario contar con el diagnostico pericial que determine la intensidad de la lesión psicológica.

**Tercera:** Se pudo establecer que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar, siempre que este acompañado de una conducta típica, es decir dolosa, que tenga el propósito de dañar la integridad física y emocional de la víctima.

**Cuarta:** Se pudo determinar que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar, dado que resulta un bien jurídico que engloba el bienestar familiar, el mismo que debe ser acompañado con una conducta que genere una alta dañosidad social, teniendo las características de ser reiterativo y doloso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero: AL PODER JUDICIAL**

Realizar talleres académicos dirigida los jueces penales en la que se aborde la figura jurídica en delitos de violencia familiar a efectos de profundizar su estudio y naturaleza jurídica, bien jurídico tutelable, a efectos de que puedan conocer los casos en que resulte reprochable penalmente dicha modalidad delictiva.

### **Segunda: AL MINISTERIO PÚBLICO**

Realizar seminarios académicos dirigida los fiscales penales en la que se aborde la figura jurídica en delitos de violencia familiar a través de la ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO a efectos de puedan conducir las investigaciones penales de manera correcta, pudiendo advertir los casos en que carece de persecución penal dicha modalidad delictiva

### **Tercera: AL COLEGIO DE ABOGADOS**

Realizar pasantías dirigida los abogados en la que se aborde la figura jurídica en delitos de violencia familiar a efectos de puedan patrocinar causas penales de manera correcta, y advertir los casos en los casos en que los investigados carecen de responsabilidad penal

### **Cuarta: AL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Realizar Webinars académicos dirigido a los abogados de oficio a efectos de analizar la figura jurídica en delitos de violencia familiar de tal manera que puedan representar causas penales de manera eficaz, identificando para ello, los casos en que se carece de responsabilidad penal

## Referencias Bibliográficas

- Alarcón, M. (2020). Los factores psicosociales y el confinamiento. *Scielo*, 107-125.
- Arce, G. (2019). *Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia Mujer – CEM, Lima, 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Mayor de San Marcos].
- Arias, J. (2020). *Métodos de investigación online: herramientas digitales para recolectar datos*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: guía para la elaboración*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arroyo, S. y Espinoza, C. (2020). *Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes].  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO%20y%20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Babatunde, O. (2020). *Research Methodology*. Near Est University.  
[https://www.researchgate.net/publication/340594200\\_Research\\_Methodology](https://www.researchgate.net/publication/340594200_Research_Methodology)
- Bahati, M. (2021). *Research methodology*. University of Arusha.  
[https://www.researchgate.net/publication/348629964\\_RESEARCH\\_METHODODOLOGY](https://www.researchgate.net/publication/348629964_RESEARCH_METHODODOLOGY)
- Bai, H. & Clark, M. (2019). *Propensity Score Methods and Applications*.  
<https://methods.sagepub.com/book/propensity-score-methods-and-applications?fromsearch=true>

- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Tecnología Educativa.
- Bernardo, C., Carbajal, Y. y Contreras, V. (2019). *Metodología de la investigación*. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Boente, A. (2019). *Metodología de la investigación*. [https://www.academia.edu/40436132/METODOLOGIA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION\\_2019](https://www.academia.edu/40436132/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_2019)
- Bouchrika, I. (2021). *How to Write Research Methodology: Overview, Tips and Techniques*. Research. <https://research.com/research/how-to-write-research-methodology>
- Caqui, Y. (2020). Violencia familiar contra la mujer: Análisis desde un enfoque personalista. *Revista USAT*. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/494/1102>
- Centro de Emergencia de la Mujer - PNCVFS. (2018). *Informe estadístico de casos atendidos, según departamento*. [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe\\_estadistico-02\\_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe_estadistico-02_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf).
- Cortez, M. (2020). Coronavirus los Jóvenes Principales Afectados. *Scielo*, 124-126.
- Cotacallapa, Y. (2018). *La violencia y el rendimiento escolar en alumnos de la institución educativa mixto "Huaycán" de Ate*.
- Coy, M. (2019). *Research Methodologies: Increasing Understanding of the World*. Pima Community College. [https://www.researchgate.net/publication/330780471\\_Research\\_Methodologies\\_Increasing\\_Understanding\\_of\\_the\\_World](https://www.researchgate.net/publication/330780471_Research_Methodologies_Increasing_Understanding_of_the_World)
- Dewitt Wallace Library (2021). *Research Guides*. <https://libguides.mcalester.edu/c.php?g=527786/&p=3608643>

- Fajardo, F. (2020). *Cuarentenas y violencia intrafamiliar: Evidencias para Chile*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica de Chile]. <https://economia.uc.cl/publicacion/cuarentenas-y-violencia-intrafamiliar-evidencia-para-chile/>
- Fernández, J. (2019). La ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política criminal*, 14(28).
- Fernández, V. (2020). *Tipo de justificación en la investigación científica*. Fondo editorial de la Universidad César Vallejo. <https://www.espirituemprendedores.com/index.php/revista/article/download/207/275/>
- Flores, J. (2020). *Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. [https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU\\_34\\_aportes-teoricos.pdf](https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-teoricos.pdf)
- Gamarra, S. (2018). *Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios 2017 – 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de la Amazonía de Madre de Dios].
- Gómez, A. (2018). *Violencia de género y prácticas tradicionales perjudiciales: Una contribución al debate metodológico para su medición en Europa*. [Tesis de maestría, Universitat Autònoma de Barcelona].
- Guevara, E., Herrera, M., Martínez, I. y Serrano, M. (2021). *Incremento de violencia intrafamiliar en Bogotá, enfocada en el confinamiento a causa del COVID 19*. [Tesis de maestría, Universidad EAN]. <https://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/10975/HerreraMariana2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guayanay, J. (2021). *Violencia intrafamiliar y su incidencia en el rendimiento académico de los estudiantes de la escuela de educación básica “Ciudad de ventanas”, como elementos a considerar para una propuesta de intervención*

*psicosocial y comunitaria durante los meses de septiembre de 2020 y enero de 2021.* [Tesis de maestría, Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador].  
<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20347/1/GT003233.pdf>

Huayhuarima, A. (2019). *Análisis de la estrategia de la prevención y promoción frente a la violencia familiar y violencia contra la mujer con énfasis en la población de varones, implementada por el programa nacional contra la violencia familiar y sexual en los centros emergencia.* [Tesis de maestría, Universidad Católica del Perú].

ICBF. (2020). *¿Cómo buscar ayuda cuando en la casa no es un lugar seguro?*  
<https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-enseñan/violencia-intrafamiliar-encuarentena>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012 - 2019.*  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)

Jansen, D. & Warren, K. (2020). *What (Exactly) Is Research Methodology? Gradcoach.* <https://gradcoach.com/what-is-research-methodology/>

Jaramillo, L. (2020). *El COVID-19: Cuarentena y su Impacto Psicológico en la población.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].

Jilcha, K. (2019). *Research Design and Methodology. Cyberspace.*  
<https://www.intechopen.com/chapters/68505>

Junco, J. (2018). *Separata de Estrategias de intervención legal y procedimiento de evaluación psicológica en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia ley 30364.*

Kumar, R. (2019). *Research Methodology. University of Western Australia.*  
<https://uk.sagepub.com/en-gb/eur/research-methodology/book257990#description>

Laurente, S. y Butrón, H. (2020). *¿Cuáles son los bienes jurídicos tutelados en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art.122-*

B del CP)?. *Revista digital Lp.* <https://lpderecho.pe/bienes-juridicos-agresiones-mujer-integrantes-grupo-familiar/>

Lobaton, J. (2018). *Agresividad y convivencia escolar en estudiantes de cuarto grado de primaria I.E 20522 de Supe Pueblo.*

Lozano, M. (2018). *Estudio Descriptivo de la violencia intrafamiliar en nuestra legislación, y sus incidentes en la zona 8 (Guayaquil, Duran y Samborondon) durante el año 2017.* [Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil].

Matus, E. (2020). Escala de actitudes hacia el confinamiento por Covid-19. Propiedades psicométricas. *Openaire, Zenodo*, 1-20.

Mejía, R. (2018). *Eficacia de medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017.* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna].

Mejía, U. (2019). *Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015.* [Tesis doctoral, Universidad Norbert Wiener]. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2865/TESIS%20Mejia%20Ulises.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Melgar, J. (2020). *Metodología de la investigación.* [https://www.researchgate.net/publication/342752082\\_METODOLOGIA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION\\_2020](https://www.researchgate.net/publication/342752082_METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_2020)

MIMP (2017). *Plan Nacional de Igualdad de Género (2012-2017).* Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/planes/plan-nacionaligualdad-genero-2012-2017.pdf>

Mírez, P. (2019). *Violencia familiar, una revisión teórica del concepto.* [Tesis de maestría, Universidad de Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5871/M%c3%adrez%20Tarrillo%2c%20Perpetua%20del%20Socorro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Momethiano, J. (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal peruano. *Revistas UAP*, 17(23).  
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1673/1815>

Muñoz, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Editorial OXFORD.

Nodal, H. (2020). *En Colombia aumentó violencia de género durante la cuarentena*.  
<https://www.nodal.am/2020/04/en-colombia-tambien-aumento-laviolencia-de-genero-durante-la-cuarentena/>

OMS. (2020). *Organización Mundial de la Salud*. <https://www.who.int/es/teams/social-determinants-of-health/violenceprevention/global-status-report-on-violence-against-children-2020>

Pacheco, M. (2020). Diario Denuncias por violencia intrafamiliar se han reducido, por la cuarentena. *El Comercio*.  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/reduccion-denunciaviolenciaintrafamiliar-cuarentena.html>

Profamilia. (2020). *Tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, de género*. <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-degenero/tipos-de-violencias/>

Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual - PNCVFS. (2018). *Informe Estadístico de violencia según el grupo de edad*.  
<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/publicararticulos/server/php/files/Informe-Estadistico-12-2019-Diciembre-2019.pdf>

Quispe, J. y Gutiérrez, A. (2018). *Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima – 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Perú].

Rivera, R. (2018). *La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana*. [Tesis doctoral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].

[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3135/TESIS\\_DOCTORADO\\_DERECHO\\_ROLANDO%20NOLBERTO%20RIVERA%20PAREDES.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3135/TESIS_DOCTORADO_DERECHO_ROLANDO%20NOLBERTO%20RIVERA%20PAREDES.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Rojas, C. (2020). *Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*. [Tesis de maestría, Universidad Javeriana de Colombia]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47653/JAVERIANA-TESIS-VERSION%20%20MARZO%209-2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Romero, A. (2020). *El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato*. [Tesis de maestría, Universidad de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32571/1/TESIS%20ROMERO%20POMA%20ALEXIS%20EDUARDO.pdf>

Ruiz, L. (2020). *Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el Distrito de Manantay – 2020*. [Tesis de maestría, Universidad Privada de Pucallpa]. <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/196/1/INFORME%20FINAL%20DE%20INVESTIGACION%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20Y%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf>

Sáenz, F. (2020). *Deberes escolares en tiempos de confinamiento*. IEDU.

Vásquez, W. (2020). *Metodología de la investigación*. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres.

Villate, L. (2020). *El confinamiento incrementó la violencia intrafamiliar, ¿por qué?* UOC. <https://www.uoc.edu/portal/es/news/colombia/noticias/199-confinamientoviolenca-intrafamiliar.h>

Zamudio, G. (2018). *Erradicación de la violencia contra la mujer frente a la desintegración familiar por las medidas de protección en los Juzgados de*

*Familia de Puno*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].

Zurita, P. (2018). *Violencia familiar y actitud violenta en hombres residentes en el centro poblado rural pica piedra Pachacamac-Lima, 2016*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].

# **ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz de consistencia

Pregunta general	Objetivo general	Categoría	Metodología
¿Cómo la conducta del imputado resulta tutelable penalmente en delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021?	Describir la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente en delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021.	<p><b>Categoría 1</b> Conducta del imputado</p> <p><b>Subcategoría</b> Permanente Ocasional</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo:</b> Básica <b>Diseño:</b> Fenomenológica <b>Escenario:</b> Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021</p> <p><b>Participantes:</b> 10 Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte</p> <p><b>Técnica de recolección:</b> Entrevistas Estructurada <b>Instrumento de recolección:</b> Guía de entrevistas</p> <p><b>Método de análisis:</b> Método de triangulación de datos</p>
<b>Preguntas específicas</b>	<b>Objetivos específicos</b>		
<p>Pregunta específica 1</p> <p>¿Cómo la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021?</p> <p>Pregunta específica 2</p> <p>¿Cómo la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta</p>	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Establecer la manera en que la conducta del imputado resulta</p>	<p><b>Categoría 2</b> Tutela penal</p> <p><b>Subcategorías</b> Salud mental Dignidad humana Familia</p>	

<p>la dignidad, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021?</p> <p>Pregunta específica 3</p> <p>¿Cómo la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021?</p>	<p>tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021.</p> <p>Objetivo específico 3</p> <p>Determinar la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021.</p>		
--	--	--	--

## Anexo 2

### Matriz de categorización apriorística

Título: Conducta del imputado y tutela penal en delitos de violencia familiar en las Fiscalías de Lima Norte, 2021					
Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Ítems	Fuentes de Información
Establecer la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021.	Determinar la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021.	Conducta del imputado	Permanente	<p>¿Considera que para tutelar penalmente los delitos de violencia familiar debe existir toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿explique Ud.?</p> <p>¿Considera que, para reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima, ésta deber tener una intensidad grave o medianamente grave? ¿explique Ud.?</p>	Guía de Entrevistas

			Ocasional	¿Considera que, se justifica no reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿explique Ud.?	
	Establecer la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021.	Tutela penal	Salud Mental	<p>¿Considera que la afectación mínima a la salud mental de la víctima carente de dolo, no debería ser reprochable? ¿explique Ud.?</p> <p>¿Considera que los trastornos emocionales de la víctima que carezca de relación de causalidad con la conducta del sujeto activo no deberían ser reprochable penalmente? ¿explique Ud.?</p> <p>¿Considera que el daño psíquico en menor intensidad no debería ser reprochable penalmente? ¿explique Ud.?</p>	

	<p>Determinar la manera en que la conducta del imputado resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte, 2021.</p>		<p>Dignidad humana</p>	<p>¿Considera que cuando existe únicamente una mínima afectación a la dignidad de la víctima no debería ser reprochable penalmente el delito de violencia familiar? ¿explique Ud.?</p> <p>¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la honra de la víctima al momento de la agresión? ¿explique Ud.?</p> <p>¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la autoestima de la víctima? ¿explique Ud.?</p>	
--	--	--	------------------------	---	--

			Familia	<p>¿Considera que cuando la conducta del sujeto activo afecta al entorno familiar, debería ser reprochable sin interesar el grado de afectación? ¿explique Ud.?</p> <p>¿Considera que se debería incorporar cláusulas cuantitativas para medir la intensidad de la lesión o puesta en peligro a la víctima en delitos de violencia familiar? ¿explique Ud.?</p> <p>¿Considera que las penas debes ser proporcionales en atención al daño causado? ¿explique Ud.?</p>	
--	--	--	---------	--	--

**Anexo 3**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
Guía de Entrevista**

**Título: CONDUCTA DEL IMPUTADO Y TUTELA PENAL EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALIAS DE LIMA NORTE, 2021**

**Objetivo General**  
Describir la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.

**Preguntas:**

1. ¿Considera que para tutelar penalmente los delitos de violencia familiar debe existir toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera que, para reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima, ésta deber tener una intensidad grave o medianamente grave? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....

3 ¿Considera que, se justifica no reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿explique Ud.?

.....

.....  
.....  
.....

Objetivo específico 1  
Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente  
cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar  
llevados en Lima Norte, 2021

4. ¿Considera que la afectación mínima a la salud mental de la víctima carente de dolo, no debería ser reprochable? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5 ¿Considera que los trastornos emocionales de la víctima que carezca de relación de causalidad con la conducta del sujeto activo no deberían ser reprochable penalmente? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....

6 ¿Considera que el daño psíquico en menor intensidad no debería ser reprochable penalmente? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.

7 ¿Considera que cuando existe únicamente una mínima afectación a la dignidad de la víctima no debería ser reprochable penalmente el delito de violencia familiar? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....

8 ¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la honra de la víctima? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....

9 ¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la autoestima de la víctima? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo específico 3

Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.

10 ¿Considera que cuando la conducta del sujeto activo afecta al entorno familiar, debería ser reprochable sin interesar el grado de afectación? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....

11 ¿Considera que se debería incorporar clausulas cuantitativas para medir la intensidad de la lesión o puesta en peligro a la víctima en delitos de violencia familiar? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....

12 ¿Considera que las penas debes ser proporcionales en atención al daño causado? ¿explique Ud.?

.....  
.....  
.....  
.....

-----  
Firma del entrevistado

## Anexo 4.A

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Héctor Adolfo Lachira Cavero

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte., promoción 2022, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

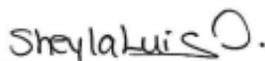
El título nombre del proyecto de investigación es: **Conducta del imputado y tutela penal en delitos de violencia familiar en las Fiscalías de Lima Norte, 2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de Categorización y sub categorización
- Matriz de Consistencias
- Matriz de Categorización apriorística
- Guía de entrevista
- Certificado de validez del contenido de instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

Sheyla Xiomara Luis Osorio  
DNI: 75131857

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA**

OBJETIVOS INTERROGANTES		1		2		3		Sugerencias
N°	OBJETIVO GENERAL	Pertinencia		Relevancia		Claridad		
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	Describir la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021	P		P		P		
1	¿Considera que para tutelar penalmente los delitos de violencia familiar debe existir toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?	P		P		P		
2	¿Considera que, para reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima, ésta deber tener una intensidad grave o medianamente grave? ¿Explique Ud.?	P		P		P		
3	¿Considera que, se justifica no reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?	P		P		P		
N°	OBJETIVO ESPECIFICO 1							
	Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021	P		P		P		
4	¿Considera que la afectación mínima a la salud mental de la víctima carente de dolo, no debería ser reprochable? ¿Explique Ud.?	P		P		P		

5	¿Considera que los trastornos emocionales de la víctima que carezca de relación de causalidad con la conducta del sujeto activo no deberían ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	✓		✓		✓		
6	¿Considera que el daño psíquico en menor intensidad no debería ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	✓		✓		✓		
N°	<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>							
Establecer la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.		✓		✓		✓		
7	¿Considera que cuando existe únicamente una mínima afectación a la dignidad de la víctima no debería ser reprochable penalmente el delito de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	✓		✓		✓		
8	¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la honra de la víctima? ¿Explique Ud.?	✓		✓		✓		
9	¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la autoestima de la víctima? ¿Explique Ud.?	✓		✓		✓		
N°	<b>OBJETIVOS ESPECIFICO 3</b>							
Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.		✓		✓		✓		
10	¿Considera que cuando la conducta del sujeto activo afecta al entorno familiar, debería ser reprochable sin interesar el grado de afectación? ¿Explique Ud.?	✓		✓		✓		
11	¿Considera que se debería incorporar clausulas cuantitativas para medir la intensidad de la lesión o puesta en peligro a la víctima en delitos de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	✓		✓		✓		

12	¿Considera que las penas debes ser proporcionales en atención al daño causado? ¿Explique Ud.?	X		X		X	
----	---	---	--	---	--	---	--

Observaciones precisar si hay suficiencia): *Si hay Suficiencia*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ X ]

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y Nombres del validador: *Lacmira Caceres Restrepo* DNI: *43105128*

Especialidad del validador: *Penal*

Lima, 02 de junio de 2022

1

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2

Relevancia: El ítem es apropiado al componente o dimensión específica del constructo.

3

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, claro y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
Firma del experto informante

## Anexo 4. B

### CARTA DE PRESENTACIÓN

**Doctor: Yllan Mario Pumarica Rubina**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte., promoción 2022, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

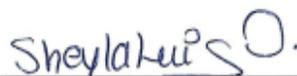
El título nombre del proyecto de investigación es: **Conducta del imputado y tutela penal en delitos de violencia familiar en las Fiscalías de Lima Norte, 2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de Categorización y sub categorización
- Matriz de Consistencias
- Matriz de Categorización apriorística
- Guía de entrevista
- Certificado de validez del contenido de instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

Sheyla Xiomara Luis Osorio  
DNI: 75131857

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA**

OBJETIVOS INTERROGANTES		1		2		3		Sugerencias
N°	OBJETIVO GENERAL	Pertinencia		Relevancia		Claridad		
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	Describir la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021	X		X		X		
1	¿Considera que para tutelar penalmente los delitos de violencia familiar debe existir toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
2	¿Considera que, para reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima, ésta deber tener una intensidad grave o medianamente grave? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
3	¿Considera que, se justifica no reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
N°	OBJETIVO ESPECIFICO 1							
	Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021	X		X		X		
4	¿Considera que la afectación mínima a la salud mental de la víctima carente de dolo, no debería ser reprochable? ¿Explique Ud.?	X		X		X		

5	¿Considera que los trastornos emocionales de la víctima que carezca de relación de causalidad con la conducta del sujeto activo no deberían ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
6	¿Considera que el daño psíquico en menor intensidad no debería ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
N°	<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>							
Establecer la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.		X		X		X		
7	¿Considera que cuando existe únicamente una mínima afectación a la dignidad de la víctima no debería ser reprochable penalmente el delito de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
8	¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la honra de la víctima? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
9	¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la autoestima de la víctima? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
N°	<b>OBJETIVOS ESPECIFICO 3</b>							
Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.		X		X		X		
10	¿Considera que cuando la conducta del sujeto activo afecta al entorno familiar, debería ser reprochable sin interesar el grado de afectación? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
11	¿Considera que se debería incorporar clausulas cuantitativas para medir la intensidad de la lesión o puesta en peligro a la víctima en delitos de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	X		X		X		

12	¿Considera que las penas debes ser proporcionales en atención al daño causado? ¿Explique Ud.?	X		X		X	
----	---	---	--	---	--	---	--

Observaciones precisar si hay suficiencia): *Si hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Apellidos y Nombres del validador: *Robinson yilan Manó*

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Especialidad del validador: *Derecho Penal*

DNI: *4770273*

Lima, 02 de junio de 2022

1

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2

Relevancia: El ítem es apropiado al componente o dimensión específica del constructo.

3

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, claro y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del experto informante

## Anexo 4.C

### CARTA DE PRESENTACIÓN

**Doctor: Wilson Vargas Miñan**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte., promoción 2022, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

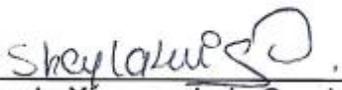
El título nombre del proyecto de investigación es: **Conducta del imputado y tutela penal en delitos de violencia familiar en las Fiscalías de Lima Norte, 2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de Categorización y sub categorización
- Matriz de Consistencias
- Matriz de Categorización apriorística
- Guía de entrevista
- Certificado de validez del contenido de instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
Sheyla Xiomara Luis Osorio  
DNI: 75131857

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA**

OBJETIVOS INTERROGANTES		1		2		3		Sugerencias
		Pertinencia		Relevancia		Claridad		
N°	OBJETIVO GENERAL	Si	No	Si	No	Si	No	
	Describir la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021	X		X		X		
1	¿Considera que para tutelar penalmente los delitos de violencia familiar debe existir toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
2	¿Considera que, para reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima, ésta deber tener una intensidad grave o medianamente grave? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
3	¿Considera que, se justifica no reprochar penalmente toda lesión o puesta en peligro a la víctima? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
N°	OBJETIVO ESPECIFICO 1							
	Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la salud mental, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021	X		X		X		
4	¿Considera que la afectación mínima a la salud mental de la víctima carente de dolo, no debería ser reprochable? ¿Explique Ud.?	X		X		X		

5	¿Considera que los trastornos emocionales de la víctima que carezca de relación de causalidad con la conducta del sujeto activo no deberían ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
6	¿Considera que el daño psíquico en menor intensidad no debería ser reprochable penalmente? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
Nº	<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>							
Establecer la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la dignidad, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.		φ		φ		X		
7	¿Considera que cuando existe únicamente una mínima afectación a la dignidad de la víctima no debería ser reprochable penalmente el delito de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
8	¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la honra de la víctima? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
9	¿Considera que en el delito de violencia familiar se afecta la autoestima de la víctima? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
Nº	<b>OBJETIVOS ESPECIFICO 3</b>							
Determinar la manera en que la conducta resulta tutelable penalmente cuando se afecta la familia, en los delitos de violencia familiar llevados en Lima Norte, 2021.		X		X		X		
10	¿Considera que cuando la conducta del sujeto activo afecta al entorno familiar, debería ser reprochable sin interesar el grado de afectación? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
11	¿Considera que se debería incorporar clausulas cuantitativas para medir la intensidad de la lesión o puesta en peligro a la víctima en delitos de violencia familiar? ¿Explique Ud.?	X		X		φ		

12	¿Considera que las penas debes ser proporcionales en atención al daño causado? ¿Explique Ud.?	X		X		X		
----	---	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones precisar si hay suficiencia: SI HAY SUFICIENCIA  
 Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]  
 Apellidos y Nombres del validador: Dr. Wilson Vargas Hinan      DNI: 07361865  
 Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL - DOCTOR EN DERECHO

Lima, 02 de junio de 2022

- 1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- 2 Relevancia: El ítem es apropiado al componente o dimensión específica del constructo.
- 3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, claro y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
 Firma del experto informante